



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"

**Asunto:** Minuta de Decreto

junio 9, 2022

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 101 en sus fracciones, I, y III del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS



Tratándose del divorcio voluntario por la vía judicial, entre los requisitos que se deben asentar en el convenio es necesario que señalen la casa habitación en la que vivirán los menores junto con su madre o padre custodio, por lo que para proteger los derechos de convivencia de éstos con el padre o madre no custodio, se establece en el artículo 101 fracción I del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, la obligación de proporcionar el domicilio en donde habitarán las hijas o hijos del matrimonio, para evitar que se vulnere el principio del interés superior del menor respecto a la convivencia.

Además se reforma la fracción III del invocado artículo 101, a efecto de que la legislación en materia familiar se apegue a la realidad social para determinar que no en todos los casos se justifica que los futuros ex cónyuges lleguen a un acuerdo sobre la casa habitación que habrán de habitar durante un procedimiento de divorcio, ya que es deber del Estado, respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas que decidan que cierta información sea reservada, y de esta forma no atentar contra el principio del libre desarrollo de la personalidad.

ÚNICO. Se reforma el artículo 101 en sus fracciones, I, y III del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. ...

I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, así como el domicilio en el que habitarán, del que se informará en caso de cambio del mismo, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;

II. ...

III. La casa que servirá de habitación a la y el cónyuge durante el procedimiento, salvo oposición fundada que se realice en contrario;

IV a V. ...



## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Directiva

## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

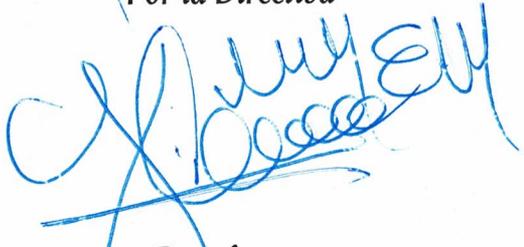
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de junio del dos mil veintidós.



Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Bernarda  
Reyes Hernández

  
Presidenta  
Legisladora  
Yolanda Josefina  
Cepeda Echavarría

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Lidia Nallely  
Vargas Hernández

*Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*